

FONDO DE INDEMNIZACIÓN A INVERSORES DE FOREX TB LTD

1. Disposiciones generales

Forex TB Limited (la “Compañía”) es miembro del Fondo de indemnización a inversores (“ICF”) para los clientes de Empresas de inversión de Chipre (“CIF”) de conformidad con la Investment Services and Activities and Regulated Markets Law (Ley de servicios y actividades de inversión y mercados regulados) de 2017 (L. 87(I)/2017) (la “Ley”), que requiere que una CIF sea miembro de un marco de indemnización a inversores autorizado para poder prestar servicios de inversión.

2. Objetivo

El objetivo del ICF es asegurar las reclamaciones de los clientes cubiertos frente a los miembros del ICF, mediante el pago de una indemnización en los casos en que el miembro en cuestión no pueda, debido a circunstancias financieras y cuando no parezca posible que exista una perspectiva realista de mejora de las circunstancias anteriores en el futuro cercano. El ICF indemniza a los clientes cubiertos por las reclamaciones derivadas de los servicios cubiertos prestados por sus miembros, siempre y cuando el miembro del ICF cumpla con sus obligaciones, de acuerdo con los términos y procedimientos definidos en la Ley, sin perjuicio de cualquier obligación relevante del miembro del ICF de conformidad con la legislación y los términos que rigen su acuerdo con el cliente cubierto e independientemente de si dicha obligación del miembro del ICF se basa en el acuerdo o en mala conducta.

3. Servicios cubiertos

Los servicios cubiertos de la Compañía son los servicios de: (i) inversión de recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros, y (ii) ejecución de órdenes en nombre de los clientes, y custodia y administración de instrumentos financieros, incluidos la custodia y los servicios relacionados que ofrece la Compañía.

4. Clientes cubiertos

El ICF cubre a los clientes minoristas de la Compañía. No cubre a los clientes profesionales ni a las contrapartes elegibles. Para obtener más información, consulte la sección 5 a continuación.

5. Clientes no cubiertos

- 5.1. El ICF no pagará ninguna indemnización a aquellas personas que tengan pendientes procedimientos penales en virtud de las disposiciones de la Prevention and Suppression of the Legalisation of Proceeds from Criminal Activities Law (Ley de prevención y eliminación de la legalización de los beneficios de actividades penales) de 2007, así como sus enmiendas y sustituciones.
- 5.2. Según la normativa aplicable, el ICF no indemnizará a las siguientes categorías de inversores:

- (a) A las siguientes categorías de inversores institucionales y profesionales:
- Empresas de inversión.
 - Entidades jurídicas asociadas con la Compañía y, en general, que pertenezcan al mismo grupo de sociedades.
 - Bancos.
 - Instituciones de crédito cooperativas.
 - Compañías de seguros.
 - Organizaciones de inversión colectiva en valores transferibles y sus empresas de gestión.
 - Fondos e instituciones de seguros sociales.
 - Inversores que la Compañía categorice como profesionales, tras su solicitud.
- (b) Organizaciones supranacionales y Estados.
- (c) Autoridades administrativas centrales, federales, confederadas, regionales y locales.
- (d) Sociedades asociadas con la Compañía.
- (e) Personal de gerencia y administración de la Compañía.
- (f) Accionistas de la Compañía cuya participación directa o indirecta en el capital de la Compañía ascienda al menos al 5 % del capital social, o socios personalmente responsables de las obligaciones de la Compañía, y personas responsables de llevar a cabo la auditoría financiera de la Compañía en calidad de auditores profesionales según lo dispuesto por la Ley.
- (g) Inversores que tengan cargos u obligaciones correspondientes a los enumerados en las subsecciones (e) y (f) de esta sección en sociedades relacionadas con la Compañía y, en general, con el grupo de sociedades al que pertenece la Compañía.
- (h) Familiares y cónyuges de segundo grado de las personas enumeradas en las subsecciones (e), (f) y (g) de esta sección, así como terceros que actúen en nombre de tales personas.
- (i) Inversores condenados por un delito penal de conformidad con la Prevention and Suppression of Money Laundering Activities Law (Ley de prevención y supresión de actividades de blanqueo de capital) de 2007, así como sus enmiendas y sustituciones, todos aquellos inversores-clientes de la Compañía responsables de los hechos relacionados con la Compañía que hayan causado dificultades financieras, hayan contribuido al empeoramiento de su situación financiera o se hayan beneficiado de estos hechos.
- (j) Inversores en calidad de sociedad que, debido a su tamaño, no puedan elaborar un balance resumido de conformidad con la ley de sociedades pertinente, u otra ley correspondiente, de un Estado miembro de la Unión Europea.

5.3. En los casos de las subsecciones (e), (f), (g) y (h) de la sección 5.2., el ICF suspenderá el

pago de la indemnización e informará a las partes interesadas al respecto hasta que se adopte una decisión final sobre si se aplican tales casos.

6. Proceso de pagos de indemnizaciones

6.1. El ICF indemnizará a los clientes cubiertos por las reclamaciones que surjan de los servicios cubiertos prestados por la Compañía después de que se haya comprobado que esta no cumple con sus obligaciones (consulte las secciones 6.2., 6.3. y 6.4. a continuación).

6.2. Lo siguiente constituye incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Compañía:

(a) Devolver los fondos del cliente, en posesión de la Compañía indirectamente de acuerdo con el marco de provisión de la Compañía, a los clientes de los servicios cubiertos, y que estos últimos solicitaron a la Compañía que se devolvieran, ejerciendo sus derechos pertinentes.

(b) Devolver a los clientes cubiertos los instrumentos financieros que les pertenecían y que la Compañía gestiona.

6.3. El ICF iniciará el proceso de pago de indemnizaciones si se produce uno de los siguientes casos:

(a) La Comisión de Valores y Cambio de Chipre (CySEC) ha determinado mediante resolución que la Compañía no puede cumplir con sus obligaciones derivadas de las reclamaciones de sus clientes en lo relacionado con los servicios de inversión que ha prestado, siempre y cuando dicha incapacidad esté directamente relacionada con sus circunstancias financieras, para las que no existe una posibilidad realista de mejora en el futuro cercano, y ha emitido su decisión sobre el comienzo del procedimiento de pago de indemnizaciones por parte del ICF y ha publicado dicha decisión en el boletín oficial de la República de Chipre, así como en su sitio web en Internet.

La CySEC puede emitir tal decisión cuando se cumpla, como mínimo, una de las siguientes condiciones previas:

(i) La Compañía ha enviado al ICF o la CySEC una declaración escrita en la que detalla el incumplimiento de sus obligaciones para con sus clientes.

(ii) La Compañía ha presentado una solicitud de liquidación de conformidad con las disposiciones de la Parte V de la ley de sociedades de Chipre.

(iii) La CySEC ha revocado o suspendido la autorización de la Compañía para prestar servicios de inversión y establece que no se espera que la Compañía pueda cumplir con sus obligaciones para con sus Clientes en un futuro cercano por razones que no conciernen a una falta temporal de liquidez que pueda abordarse de inmediato.

(b) Una autoridad judicial, por razones justificadas y directamente relacionadas con las

- circunstancias financieras de la Compañía, ha emitido un fallo cuyo objetivo es suspender la capacidad de los inversores para presentar demandas en su contra.
64. Al emitir una decisión de iniciar un proceso de pago de indemnizaciones por parte de un tribunal o por la CySEC, el ICF publicará en al menos tres (3) periódicos nacionales una invitación a los clientes cubiertos para que presenten sus reclamaciones contra la Compañía. Esta invitación describe el procedimiento para la presentación de las solicitudes de indemnización pertinentes, incluido el plazo para la presentación y el contenido de dichas solicitudes.
65. Las solicitudes de indemnización de los clientes cubiertos con las cuales hacen sus reclamaciones contra la Compañía se deben presentar al ICF por escrito y deben incluir lo siguiente:
- (i) El nombre del reclamante-cliente.
 - (ii) La dirección y los números de teléfono y fax, así como cualquier dirección de correo electrónico del reclamante-cliente.
 - (iii) El código de cliente que el reclamante-cliente tenía con la Compañía.
 - (iv) Los detalles del acuerdo de servicios cubiertos entre el ICF y el reclamante-cliente.
 - (v) El tipo y la cantidad de las supuestas reclamaciones del reclamante-cliente.
 - (vi) Información sobre las supuestas reclamaciones del reclamante-cliente y la cantidad pertinente.
 - (vii) Cualquier otra información que el ICF pueda solicitar.
66. Tras la presentación de las solicitudes de indemnización, el comité administrativo del ICF se encargará de proseguir en los siguientes supuestos:
- (i) El reclamante-cliente está categorizado como cliente cubierto.
 - (ii) La solicitud se envió a tiempo.
 - (iii) El reclamante-cliente no está condenado por un delito penal de conformidad con la Prevention and Suppression of Money Laundering Activities Law (Ley de prevención y supresión de actividades de blanqueo de capital) de 2007, así como sus enmiendas y sustituciones.
 - (iv) Se cumplen las condiciones para la presentación válida de solicitudes de indemnización.
67. El comité administrativo rechazará la solicitud de indemnización si el reclamante-cliente no cumple con las condiciones mencionadas en la sección 6.6. anterior o si, a criterio del comité administrativo, existe al menos uno de los siguientes motivos:
- (i) El reclamante-cliente utilizó medios fraudulentos para asegurar el pago de una indemnización por parte del ICF, especialmente si, a sabiendas, se presentaron pruebas falsas.
 - (ii) El daño sufrido por el reclamante se deriva sustancialmente de la negligencia o el delito concurrente en su nombre en relación con el daño sufrido y su causa subyacente.

6.8. Tras la evaluación, el ICF hará lo siguiente:

- (i) Emitir actas que detallen los clientes de la Compañía que son beneficiarios de una indemnización, junto con la cantidad de dinero que cada uno de ellos tiene derecho a recibir, y comunicárselo a la CySEC y a la Compañía en un plazo de cinco (5) días hábiles tras su emisión.
- (ii) Comunicar a cada cliente afectado el resultado en, a más tardar, quince (15) días tras la emisión de las actas antes mencionadas, donde se determinará el importe total de la indemnización que este Cliente tiene derecho a recibir.

7. Importe de la indemnización

7.1. El importe de la indemnización pagadera a cada cliente cubierto se calculará siguiendo los términos jurídicos y contractuales que rigen la relación del cliente cubierto con la Compañía, con sujeción a las reglas de indemnización aplicadas para el cálculo de las reclamaciones entre el cliente cubierto y la Compañía.

7.2. El cálculo de la indemnización pagadera se derivará de la suma del total de reclamaciones del cliente cubierto contra la Compañía, que surgen de todos los servicios cubiertos prestados por la Compañía e independientemente del número de cuentas de las cuales el cliente es beneficiario, su divisa y el lugar de prestación de estos servicios.

7.3. La indemnización total pagadera a cada cliente cubierto de la Compañía no podrá ser superior al 90 % (noventa por ciento) de las reclamaciones cubiertas acumuladas del inversor cubierto o la cantidad de veinte mil euros (20 000 EUR) (de ellas, se abonará la cantidad más baja), independientemente del número de cuentas de las que sea propietario, la divisa y el lugar de prestación del servicio de inversión.

7.4. En el caso de negocios de inversión conjunta¹:

- (a) La participación de cada inversor en el negocio de inversión conjunta se tendrá en cuenta al calcular la indemnización proporcionada en la sección 7.3. anterior.
- (b) Ante la ausencia de disposiciones especiales, las reclamaciones se dividirán en partes iguales entre los inversores.
- (c) Las reclamaciones relacionadas con negocios de inversión conjunta a los que dos (2) o más personas tienen derecho como miembros de una sociedad, asociación o agrupación de naturaleza similar que no tenga personalidad jurídica pueden, con el fin de calcular los límites establecidos en la sección 7.4. (a), ser agregadas y tratadas como si surgieran de una inversión realizada por un único inversor.

¹ Un negocio de inversión conjunta es un negocio de inversión de dos o más personas, o sobre el que dos o más personas tienen derechos que pueden ejercerse mediante la firma de una o más de esas personas.